



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado ponente

Asunto : Desistimiento recurso
Radicación : 66001-31-03-003-**2013-00293-04**
Proceso : Divisorio
Demandante : Javier Hernán Gutiérrez
Demandados : María Elena Quiceno Ortiz - Ana Clarivel y
José Fernando Quiceno Ortiz
Luis Alberto Restrepo Cook
Carlos Arturo Quiceno Ortiz
Juan Martín Restrepo Quiceno
Estefanía Restrepo

Pereira, dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Se procede a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial del demandado Carlos Arturo Quiceno Ortiz, dentro del trámite de la referencia.

II. Trámite impartido

1. El 30 de marzo de este año, el Juzgado Primero Civil del Circuito local, dictó sentencia sobre la distribución de los dineros obtenidos como producto del remate del inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria 296-20084, objeto del proceso divisorio de la referencia

Decisión recurrida en apelación por Carlos Arturo Quiceno Ortiz, quien, por medio de su apoderado judicial, estando el asunto en esta instancia, manifiesta su deseo de desistir del citado recurso.

El Código General del Proceso, artículo 316 señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)”



El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.”

En consideración a que la ley faculta a las partes para desistir de los recursos interpuestos, y teniendo en cuenta que el apoderado del solicitante se encuentra habilitado para el efecto (fol. 79, 07Cdn01Tom03, 01Cdn01, 01PrimeraInstancia, expediente digital), esta corporación aceptará la petición de desistimiento del recurso vertical presentado por el señor Quiceno Ortiz, legitimado para ello por ser el titular de la apelación. En consecuencia, cobra ejecutoria la sentencia.

Ahora, en relación con las costas, el inciso tercer y cuarto del artículo 316 íd, preceptúan tal condena, salvo las excepciones allí previstas y como quiera que en el sub examine solo intervino la parte manifestante, el recurso estaba en trámite ante el superior jerárquico y no ante el juez que lo concedió, se condenará en costas a extremo procesal que desistió.

III. Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de Pereira,

IV. Resuelve:

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento, que el señor Carlos Arturo Quiceno, demandado en este asunto, hace del recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia adiada 30 de marzo de 2022, del Juzgado Primero Civil del Circuito local.

Segundo: Como agencias en derecho a cargo de la parte recurrente se fija la suma de novecientos mil pesos (\$900.000).

Tercero: Devolver la presente actuación al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

19-09-2022

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9124bc615742957259bc4a6574374940494428a0d3ba603e18c18092d605f9**

Documento generado en 16/09/2022 08:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>